



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/31/08/2016)
Resolución N° 0528-00-2016

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL GRADO DE LA CARRERA DE MEDICINA - MALLA CURRICULAR 2015, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota UNA/FCM/CD N° 30/2016 de la **Facultad de Ciencias Médicas** con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de UNA número 25.630 de fecha 8 de junio de 2016, por la que eleva para su homologación la **Resolución CD N° 15/2016** de fecha 28 de enero de 2016, Acta N° 2999, del Consejo Directivo de la Institución, por la cual se resuelve ratificar la **Resolución CD N° 627/2015**, por la cual se aprueba el **Reglamento General del Sistema de Evaluación y Promoción en el Grado de la Carrera de Medicina - Malla Curricular 2015**.

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 30 de agosto de 2016, analizado el expediente de referencia, **recomienda aprobar lo solicitado, con la siguiente propuesta de ajuste: En el Art. 6° en lugar de programa de estudios debe decir planeamiento académico;**

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0528-01-2016 Homologar el **Reglamento General del Sistema de Evaluación y Promoción en el Grado de la Carrera de Medicina - Malla Curricular 2015**, de la **Facultad de Ciencias Médicas** de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL GRADO DE LA CARRERA DE MEDICINA - MALLA CURRICULAR 2015 Facultad de Ciencias Médicas

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Los lineamientos generales expresados en el presente Reglamento rigen de base a todo el proceso de evaluación y promoción en el grado. Docentes y Estudiantes deben cumplir todos los lineamientos expresados en los artículos del presente Reglamento.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/31/08/2016)

Resolución N° 0528-00-2016

... (2)

Artículo 2°: Se aplicará el presente Reglamento a los estudiantes que aprueben la admisión a la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 3°: Las actividades curriculares a ser desarrolladas en el plan formativo de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán determinar en sus programas el sistema de evaluación coherente con las estrategias y metodologías de enseñanza - aprendizaje que aseguren y garanticen la adquisición de las competencias declaradas.

Artículo 4°: El Estudiante deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales de acuerdo al régimen de correlatividades de las actividades curriculares del plan formativo.

Artículo 5°: Cada actividad curricular establecerá como mínimo 2 (dos) pruebas de evaluación parcial.

Artículo 6°: Las evaluaciones deberán estar explícitamente consignadas en los respectivos planeamientos académicos de las actividades curriculares que serán entregados a los estudiantes en la primera semana del inicio de cada semestre del año lectivo respectivo.

Artículo 7°: Se entiende como prueba al instrumento que reúne información sobre el aprendizaje de los estudiantes en un momento de su proceso formativo, que actúa como soporte en el proceso evaluativo. Como lo establece el Estatuto de la UNA, está en relación con los periodos y los momentos evaluativos; ya sean diagnósticos, parciales o finales.

Artículo 8°: La revisión de las evaluaciones y sus respectivas retroalimentaciones se realizarán dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la finalización de la evaluación respectiva, por el plantel docente de la actividad curricular con los estudiantes que estén cursando la misma.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 9°: La Evaluación es un proceso que implica recogida de información e interpretación de los resultados o evidencias de desempeño del proceso de enseñanza - aprendizaje, y se fundamenta la emisión de un juicio de valor en relación con patrones de referencia o estándares previamente establecidos. La evaluación orienta la toma de decisiones para el mejoramiento del proceso formativo.

Artículo 10°: Las planificaciones docentes establecerán:

- a) Los procedimientos y criterios de evaluación;
- b) Los logros y estándares de evaluación con sus respectivas pautas, rúbricas y listas de cotejo;
- c) En los casos de trabajos de guardia y pasantía, se explicitarán los indicadores de logros que permiten observar el desempeño del estudiante e inferir la competencia o el resultado de aprendizaje que deben alcanzar según los estándares determinados;



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/31/08/2016)

Resolución N° 0528-00-2016

... (3)

- d) La modalidad, los instrumentos, la frecuencia y la duración de las instancias de evaluación;
- e) Las instancias de revisión;
- f) El peso relativo del Rendimiento Académico (RA) para la conformación de la Nota Final (NF);
- g) El peso relativo del Resultado de la Evaluación Final (REF) para la conformación de la Nota Final (NF).

Artículo 11°: Los estudiantes serán debidamente informados al inicio del semestre que corresponda de los criterios y procedimientos de evaluación.

Artículo 12°: Las Mesas Examinadoras o Tribunales de Evaluación se conformarán de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la UNA.

Artículo 13°: En aquellos espacios curriculares que tuviera 1 (uno) solo Profesor Escalafonado; la Mesa Examinadora o Tribunal de Evaluación se integrará con el Profesor de la asignatura, módulo y/o espacio curricular y con otro Profesor Escalafonado.

Artículo 14°: El Decano designará a los integrantes de las Mesas Examinadoras o Tribunales de Evaluación en base a la propuesta elevada por la Dirección Académica.

Artículo 15°: El estudiante tendrá que aprobar la evaluación final con un rendimiento mínimo del 60% para poder acreditar el peso de la misma para la conformación de la Nota Final.

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS EVALUACIONES FINALES

Artículo 15°: Para acceder a la Evaluación Final se debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) La presencialidad,
- 2) El rendimiento académico,
- 3) El pago de arancel correspondiente.

De la Presencialidad

Artículo 16°: El estudiante de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA tiene que cumplir un porcentaje mínimo de asistencia:

- a) Clases teórica-prácticas de 80%.
- b) Clases prácticas de 90%.

Del Rendimiento Académico

Artículo 17°: El Estudiante de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA tiene que evidenciar un rendimiento académico mínimo del 60% (sesenta por ciento).

DE LAS CALIFICACIONES



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/31/08/2016)
Resolución N° 0528-00-2016

... (4)

Artículo 18°: Se entiende por calificación a la valoración expresada en una escala cuantitativa y cualitativa del juicio que el cuerpo docente emite sobre la evidencia del logro adquirido por el estudiante.

De las calificaciones en las Evaluaciones Parciales

Artículo 19°: Las evaluaciones parciales que se realizaren durante el periodo lectivo respectivo se tomarán en cuenta en forma acumulativa para conformar el Rendimiento Académico (RA), el mismo será expresado en un rango porcentual.

De las Calificaciones en la Evaluación Final

Artículo 20°: El estudiante debe demostrar un RA mínimo del 60% para tener acceso a la instancia final de Evaluación del proceso enseñanza - aprendizaje.

De la conformación de la Nota Final

Artículo 21°: El resultado del/las evaluaciones parciales que acrediten el Rendimiento Académico (RA) tendrá un peso del 50 al 70% de la Nota Final; y el resultado de la evaluación final tendrá un peso del 30 al 50% de la Nota Final.

Para la conformación de la Nota o Calificación Final se sumará el porcentaje del Rendimiento Académico con el Resultado de Evaluación Final procediendo de la siguiente manera:

Rendimiento Académico (RA)	50 - 70%
Resultado de la Evaluación Final (REF)	30 - 50%
Notal Final (NF)	100%

Posteriormente se traducirá en la siguiente escala de valor:

%	Escala cuantitativa	Escala cualitativa
≤ 59%	1 (UNO)	Insuficiente o Reprobado
60 - 70%	2 (DOS)	Suficiente o Aprobado
71 - 80%	3 (TRES)	Bueno
81 - 90%	4 (CUATRO)	Muy Bueno o Distinguido
91 - 100%	5 (CINCO)	Excelente o Sobresaliente

EN CASO DEL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA/S EVALUACION/ES FINAL/ES

Del Rendimiento Académico

Artículo 22°: Para los estudiantes cuyo rendimiento académico se encontrase entre el 50 - 59,9% tendrán 1 (uno) instancia evaluativa recuperatoria. Cada espacio curricular arbitrará los medios y recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Artículo 23°: Los estudiantes que tuvieran un rendimiento académico menor al 49% tendrán que recurrar.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 58540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/31/08/2016)
Resolución N° 0528-00-2016

... (5)

Artículo 24°: Se garantizará al estudiante que no ha podido ser evaluado en una instancia diagnóstica o parcial en la fecha pre establecida, debidamente justificado según la reglamentación vigente, la recuperación de la misma, en el año académico que corresponda.

De la Presencialidad

Artículo 25°: Aquel estudiante cuya presencialidad se encontrare entre el 70 y 79,9% del total de las actividades teórico-prácticas desarrolladas tendrán la posibilidad de recuperación mediante actividades que cada espacio curricular determine explícitamente en sus respectivos programas, planeamientos.

Artículo 26°: Aquel estudiante cuya presencialidad se encontrare entre el 80 y 89,9% del total de las actividades prácticas desarrolladas tendrán la posibilidad de recuperación mediante actividades que cada espacio curricular determine explícitamente en sus respectivos programas, planeamientos.

Artículo 27°: Las ausencias debidamente justificadas establecidas en los Artículos 25° y 26°, a ser consideradas son: enfermedades con constancia médica de reposo, asistencia a congresos debidamente autorizados por la autoridad competente, duelo por fallecimiento de familiares.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Artículo 28°: Se entiende por actividad curricular (asignatura, módulo, curso, taller, seminario) cursada cuando el estudiante tenga presencialidad y rendimiento académico con los porcentajes mínimos establecidos anteriormente para acceder a la evaluación final. Tendrá una validez de 2 (dos) años académicos consecutivos.

Artículo 29°: Los estudiantes tendrán que recursar la actividad curricular (asignatura, módulo, curso, taller, seminario) en su totalidad, en las siguientes condiciones:

- Quando repruebe y/o aplase 3 periodos consecutivos de Evaluación Final;
- Quando pierda la cursada de acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30°: Constituye falta disciplinaria de los estudiantes en el proceso de evaluación el intento de fraude y/o fraude debidamente comprobados en las instancias, momentos y/o dispositivos de evaluación. El intento de fraude y/o fraude deberá ser especificado, detallado y asentado íntegramente en el acta correspondiente, haciéndose responsable por la denuncia el docente evaluador que lo hubiere constatado.

Artículo 31°: Las sanciones a aplicar serán las establecidas en las reglamentaciones vigentes.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/31/08/2016)

Resolución N° 0528-00-2016

... (6)

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN EN EL GRADO

Artículo 32°: Los requisitos de promoción para la matriculación y/o inscripción se detallan a continuación:

1 ^{er}	1 ^{er}	8) Anatomía Descriptiva y Topográfica I 9) Biología e Histología de Tejidos 10) Bioquímica 11) Socioantropología 12) Historia de la Medicina 13) Gestión de la Información 14) Inglés Médico	<ul style="list-style-type: none"> Aprobar la Admisión a la Carrera de Medicina Ingreso por Convenio Cultural y/o Cortesía Diplomática Admisión Directa de egresado de grado de otra Facultad de la UNA Admisión provenientes de pueblos originarios
	2 ^o	8) Anatomía Descriptiva y Topográfica II 9) Histología de Órganos y Sistemas y Embriología 10) Biofísica 11) Primeros Auxilios 12) Medicina de la Comunidad 13) Informática Médica 14) Módulo de Integración I	<ul style="list-style-type: none"> Tener cursada la totalidad de las actividades curriculares del 1^{er} Semestre.
2 ^o	3 ^o	9) Fisiología I 10) Psicología Médica 11) Inmunología 12) Genética 13) Guaraní Médico 14) Bioestadística 15) Ética Médica y Bioética 16) Módulo I - Educación y Salud	<ul style="list-style-type: none"> Tener cursada la totalidad de las actividades curriculares del 2^o Semestre. Tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del 1^{er} Semestre.
	4 ^o	8) Fisiología II 9) Microbiología I 10) Nutrición 11) Epidemiología 12) Medicina Familiar 13) Módulo II - Educación y Salud 14) Módulo de Integración II	<ul style="list-style-type: none"> Tener cursada la totalidad de las actividades curriculares del 3^o Semestre. Tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del 2^o Semestre.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/31/08/2016)

Resolución N° 0528-00-2016

..II.. (7)

3°	5°	7) Microbiología II 8) Fisiopatología 9) Anatomía Patológica I 10) Medicina Legal I 11) Metodología de la Investigación I 12) Módulo III - Educación y Salud	<ul style="list-style-type: none"> Tener cursada la totalidad de las actividades curriculares del 4° Semestre. Tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del 3° Semestre.
	6°	8) Anatomía Patológica II 9) Medicina Interna I 10) Cirugía I 11) Imagenología 12) Metodología de la Investigación II 13) Proyectos Sociales 14) Módulo de Integración III	<ul style="list-style-type: none"> Tener cursada la totalidad de las actividades curriculares del 5° Semestre. Tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del 4° Semestre.
4°	7°	7) Medicina Interna II 8) Cirugía II 9) Farmacología 10) Medicina Legal II 11) Salud Pública 12) Módulo IV - Educación y Salud	<ul style="list-style-type: none"> Tener cursada la totalidad de las actividades curriculares del 6° Semestre. Tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del 5° Semestre.
	8°	7) Medicina Interna III 8) Cirugía III 9) Gineco Obstetricia I 10) Pediatría I 11) Toxicología 12) Gestión Hospitalaria	<ul style="list-style-type: none"> Tener cursada la totalidad de las actividades curriculares del 7° Semestre. Tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del 6° Semestre.
5°	9°	6) Medicina Interna IV 7) Cirugía IV 8) Gineco Obstetricia II 9) Pediatría II 10) Psiquiatría	<ul style="list-style-type: none"> Tener cursada la totalidad de las actividades curriculares del 8° Semestre. Tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del 7° Semestre.
	10°	10) Gineco Obstetricia III 11) Pediatría III 12) Dermatología 13) Neumología 14) Urología 15) Traumatología 16) Otorrinolaringología 17) Oftalmología 18) Módulo de Integración IV	<ul style="list-style-type: none"> Tener cursada la totalidad de las actividades curriculares del 9° Semestre. Tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares del 8° Semestre.
6°		Rotatorio Clínico Preprofesional Supervisado	<ul style="list-style-type: none"> Tener aprobada la totalidad de las actividades curriculares hasta el 10° Semestre.

Artículo 33°: Aquel estudiante que no aprobara todas las actividades curriculares del 9° y 10° semestre al inicio del 6° Año de formación, podrá inscribirse al Rotatorio Clínico Preprofesional Supervisado en la fecha que establezca la Coordinación de la Carrera de Medicina, dentro del Calendario Académico del año que corresponda.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/31/08/2016)

Resolución N° 0528-00-2016

... (8)

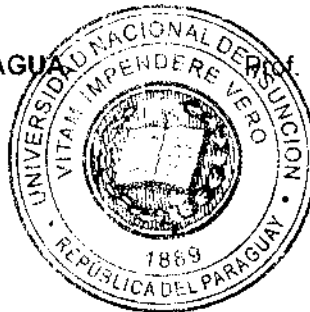
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 34°: Una vez aprobado el presente reglamento por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario el mismo será de aplicación obligatoria en la Facultad de Ciencias Médicas luego de 5 (cinco) días de su comunicación al demos de esta Unidad Académica, por los medios reglamentarios válidos vigentes, o los que disponga el Consejo Directivo.

Artículo 35°: Las disposiciones de este reglamento podrán ser modificadas, total o parcialmente, en cualquier momento, para adecuarlo al estatuto Universitario y a los Reglamentos de la Facultad. La interpretación estricta de este reglamento es potestad del Consejo Directivo, por dictamen fundado de la mayoría simple de sus miembros titulares, convocados a sesión extraordinaria. En caso de contradicciones, repeticiones confusas o lagunas de la norma, el Consejo Directivo podrá, de manera inmediata, de oficio o a pedido de parte, expedirse con aclaratorias y ampliaciones normativas, sin otra condición que la de su publicación válida y oportuna.

Artículo 36°: Se deja sin efecto toda disposición que se contraponga a la presente.”

Prof. Ing. Agr.  JULIO RENAN PANIAGUA
SECRETARIO GENERAL



Prof. Mst.  ABEL BERNAL CASTILLO
RECTOR Y PRESIDENTE